

garantizar sus responsabilidades.

Asimismo, se les hace constar que si incumplen con el deber de manifestación de sus bienes, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos, a que se refiere el

artículo 91 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con bienes y derechos no señalados por los deudores.

Santander, 4 de agosto de 2005.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.
05/10339

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes, ahorro-plazo fijo y otros

Doña Carmen Blasco Martínez, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social 39/01 (Isabel II, 30, teléfono 942 312 456).

Hace saber: Seguido en esta URE 39/01 expedientes administrativos de apremio que se relacionan por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Diligencia: Declaro embargadas las cuentas corrientes-ahorro-plazo fijo y otros, pertenecientes a los deudores que se describen y detallan:

Y para que sirva de notificación a los deudores, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Recursos: Contra el presente acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nº DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRE/RAZON SOCIAL	Nº EXPEDIENTE	PROCEDIMIENTO	UNIDAD
390131305002146282	VILA SAIZ, FERNANDO	390104165771	EMBARGO C/C	URE 39/01
390131305002030387	SAIZ GONZÁLEZ, ÓSCAR	390104163650	EMBARGO C/C	URE 39/01
390131305002145171	EL BADADI MOHAMED	390197023694	EMBARGO C/C	URE 39/01
390131305002188116	COMERCIAL JOSÉ MANUEL GUTI	390100038852	EMBARGO C/C	URE 39/01
390131305002188520	OBREGÓN ABASCAL, JOSÉ ANTONIO	390104154051	EMBARGO C/C	URE 39/01
390131305002034835	SOLÓRZANO FERNÁNDEZ, FRANCISCO	390105046267	EMBARGO C/C	URE 39/01

Santander, 4 de agosto de 2005.—La recaudadora Ejecutiva, Carmen Blasco Martínez.

05/10450

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes, ahorro-plazo fijo y otros

Doña Carmen Blasco Martínez, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social 39/01 (Isabel II, 30, teléfono 942 312 456).

Hace saber: Seguido en esta URE 39/01 expedientes administrativos de apremio que se relacionan por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Diligencia: Declaro embargadas las cuentas corrientes-ahorro-plazo fijo y otros, pertenecientes a los deudores que se describen y detallan:

Y para que sirva de notificación a los deudores, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Recursos: Contra el presente acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nº DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRE/RAZON SOCIAL	Nº EXPEDIENTE	PROCEDIMIENTO	UNIDAD
390131305002030185	BAIZÁN GÓMEZ, JOSÉ LUIS	390104161428	EMBARGO C/C	URE 39/01
390131305002187914	DÍAZ DÍAZ, FEDERICO LUIS	390193075924	EMBARGO C/C	URE 39/01
390131305002144969	DÍAZ DÍAZ, FEDERICO LUIS	390193075924	EMBARGO C/C	URE 39/01
390131305002029276	ESTAL BRIZUELA, GUSTAVO	390104114140	EMBARGO C/C	URE 39/01
390131305002031094	DÍEZ SAN MIGUEL, IVÁN	390105010804	EMBARGO C/C	URE 39/01
390131305002224690	RAMOS SALGADA, ALBERTO	390105058189	EMBARGO C/C	URE 39/01
390131305002023014	VEGA LLAMAS, JUAN JOSÉ	390194019367	EMBARGO C/C	URE 39/01

Santander, 5 de agosto de 2005.—La recaudadora Ejecutiva, Carmen Blasco Martínez.

05/10451